



NOTIFICACIÓN No. 000216

PARA: PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

DE: Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 9 de abril del 2019

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de lunes 8 de abril de 2019, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-8-4-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República de Ecuador; y, en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es función del Consejo Nacional Electoral: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones”;*



- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 91 inciso quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral, procederá a convocar a las elecciones para los cargos que correspondan en un plazo máximo de 45 días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial. Las autoridades electas se posesionarán quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el 14 de mayo del año en que se realice las elecciones para los gobiernos locales.”;*
- Que,** el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)”;*

- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 639, de 23 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Santa María, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 642, de 26 de noviembre de 2018, se publicó la Ordenanza de Creación de la parroquia rural El Paraíso La 14, con jurisdicción en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, emitida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen de la provincia de Manabí.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreta las “*NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO*” de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 135, de 1 de septiembre del 2017, en el último inciso de su artículo 1, además establece: “No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0015-M de 4 de enero de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD \$346.305,03)**, para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria al proceso electoral para elegir a los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-7-1-2019** de 7 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del período

electoral para la elección de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-14-11-2018-T** de 14 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Promoción Electoral; y, su reforma con Resolución **PLE-CNE-1-20-12-2018** de fecha 20 de diciembre de 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-20-2-2019** de 20 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral de las parroquias: Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;

Que, con Resolución **PLE-CNE-11-14-3-2019** de 14 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Límite máximo del gasto electoral para las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí;

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí resolvió registrar y calificar a 6 (SEIS) organizaciones políticas, movimientos políticos o alianzas para participar en la Elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, siendo las siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Nro. DE LISTA	Nro. DE RESOLUCIÓN
UNIDAD POPULAR	2	JPEM-0001439-22-02-2019
ALIANZA POR EL PROGRESO DEL SECTOR DE LA MANGA DEL CURA	6 - 65	JPEM-0001440-22-02-2019
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	JPEM-0001452-11-03-2019
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	20	JPEM-0001446-22-02-2019
ALIANZA CREO - SI PODEMOS	21 - 72	JPEM-0001438-22-02-2019
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	35	JPEM-0001441-22-02-2019

Que, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí resolvió registrar y calificar a 7 (SIETE) organizaciones políticas, movimientos políticos o alianzas para participar en la Elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, siendo las siguientes:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	Nro. DE LISTA	Nro. DE RESOLUCIÓN
UNIDAD POPULAR	2	JPEM-0001434-22-02-2019
ALIANZA POR EL PROGRESO DEL SECTOR DE LA MANGA DEL CURA	6 - 65	JPEM-0001432-22-02-2019
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	18	JPEM-0001442-22-02-2019
MOVIMIENTO DEMOCRACIA SÍ	20	JPEM-0001436-22-02-2019
ALIANZA CREO - SI PODEMOS	21 - 72	JPEM-0001437-22-02-2019
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	35	JPEM-0001433-22-02-2019
MOVIMIENTO DE ACCIÓN CÍVICA DE HOMBRES Y MUJERES POR EL TRABAJO Y LA EQUIDAD, MACHETE	61	JPEM-0001443-22-02-2019

Que, en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del Reglamento de Promoción Electoral (PLE-CNE-5-14-11-2018-T; PLE-CNE-1-20-12-2018), se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	LÍMITE DEL GASTO ELECTORAL Numeral 8 del Art. 209 CD	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL Literal e) del Art. 8 Reglamento de Promoción Electoral
MANABÍ	EL CARMEN	SANTA MARÍA	\$ 2.316,00	\$ 694,80
MANABÍ	EL CARMEN	EL PARAÍSO / LA 14	\$ 2.475,30	\$ 742,59

Que, con informe Nro. CNE-DNFPE-2019-0016 de 1 de abril de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0472-M de 4 de abril de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer que, con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se ha procedido a realizar la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales del proceso de Elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia

de Manabí; y, la correspondiente asignación a cada una de las organizaciones políticas, movimientos políticos o alianzas calificados. El Fondo de Promoción Electoral total para el proceso de Elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, asciende a un monto de **\$ 9.366,93 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 93/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA;** y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico de Determinación y/o Asignación del Fondo de Promoción Electoral para el proceso de Elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0472-M de 4 de abril de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral.

Artículo 2.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el proceso de Elección de los Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Santa María y de la Junta Parroquial Rural de la parroquia El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, por el valor de **\$ 9.366,93 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON 93/100 CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA,** conforme al siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL PARA CADA LISTA	Núm. DE LISTAS CALIFICADAS	ASIGNACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL
MANABÍ	EL CARMEN	SANTA MARÍA	\$ 694,80	6	\$ 4.168,80
MANABÍ	EL CARMEN	EL PARAÍSO / LA 14	\$ 742,59	7	\$ 5.198,13
FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL TOTAL:					\$ 9.366,93

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación la gestión de los recursos necesarios y a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, la



determinación del Fondo de Promoción Electoral sobre la base de la presente resolución. Podrán hacer uso las organizaciones políticas, movimientos políticos o alianzas calificados, por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el sistema informático determinado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a las organizaciones políticas, movimientos políticos o alianzas que participan en las Elecciones de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en las parroquias Santa María y El Paraíso La 14, del cantón El Carmen, de la provincia de Manabí, a través de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



